



MINISTERIO
PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.0801-1971-06902, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.196-2013 del 5 de septiembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.33222 del 6 de septiembre de 2013 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y el señor **ATILANO RODRÍGUEZ**, también conocido como "ATILIANO RODRÍGUEZ", industrial, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0601-1957-01192 y con domicilio en el Sector Los Laureles, Comayagüela, actuando en su condición de Gerente General de la empresa **INHACA (INDUSTRIA HONDUREÑA DEL CALZADO Y SERVICIOS AFINES)**, inscrita en el Registro Mercantil bajo el # 31, tomo 475 del 30 de enero de 2001, con R.T.N. 08019995375200 y propietario del inmueble que se describe a continuación, en adelante "EL ARRENDADOR", ambos hemos convenido en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara "EL ARRENDADOR" que es dueño y está en posesión de un grupo de seis bodegas, más un parqueo cuya extensión asciende a 3,300 m2 aproximadamente, ubicados en final de pavimentada hacia Represa Los Laureles intersección anillo periférico. Dichas bodegas tienen las siguientes dimensiones: bodega N°1= 307.53 m2, N°2= 254.20 m2, N°3= 289.07 m2, N°4= 301.63 m2, N°5= 298.82 m2, N°6= 217.55 m2, para un total de 1,668.80 m2, construidas con paredes de bloque, techo de asbesto con estructura de metal, ocho portones de metal, las bodegas cuentan con los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y dos líneas telefónicas; la propiedad está protegida por muros perimetrales de bloque y dos apartamentos que pueden ser utilizados para oficinas y una caseta para vigilancia. El inmueble está inscrito bajo el número diecisiete (17) del tomo cuatro mil trescientos cincuenta (4350) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán.

SEGUNDA: Continúa manifestando "EL ARRENDADOR" que entrega en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la cláusula primera, sujeto a las siguientes condiciones: a) La vigencia del contrato será de un año a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. b) El valor de la renta mensual será de **CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS**



Registro Tomas Plaza 99, Tomas del Valle, Separado Fiscal 3730

Av. Avenida Republica Dominicana, Tegucigalpa, Honduras C.A.

9750X-2221-2999

12774-4 3106-1
12772-25 1280-1
1286-

(L.120,500.00), pagaderos al final de cada mes, adicionándole a este pago el impuesto sobre venta I.S.V., c) "EL ARRENDATARIO" al momento que firmó el primer contrato entregó a "EL ARRENDADOR" la cantidad de **CUATRO MIL DÓLARES EXACTOS (US\$,4,000.00)**, como depósito para responder por cualquier reparación que se hiciera al inmueble, por deterioros que se causen por culpa o negligencia de "EL ARRENDATARIO". d) El local mencionado será destinado para el almacenamiento de evidencias de la Unidad de Administración y Custodia de Evidencias y Expedientes (UACEE) y estacionamiento de vehículos en comiso e) Al finalizar el contrato el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido con el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor.

TERCERA: "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo, de ser estas necesarias "EL ARRENDADOR" deberá autorizar previamente mediante nota dirigida al Ministerio Público, a este efecto una vez finalizado el contrato de arrendamiento "EL ARRENDATARIO" retirará de ser posible las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó a menos que "EL ARRENDADOR" acepte las mismas, en cuyo caso se negociará entre las partes.

CUARTA: El pago por los servicios públicos correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO" excepto el de bienes inmuebles municipal.

QUINTA: El precio de las bodegas referidas en este contrato, será sujeta de revisión anualmente en caso de tener las partes la intención de renovarlo.

SEXTA: Serán causales de la terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) Falta de pago de dos mensualidades consecutivas; c) Por acuerdo entre ambas partes. En todo caso cualquiera que sea la causa deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con treinta (30) días de anticipación.

SEPTIMA: Lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente.

En fe de lo cual ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.


RIGOBERTO CUELLAR CRUZ
"EL ARRENDATARIO"


ATILANO RODRIGUEZ
"EL ARRENDADOR"

/ LILIAM